

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular en referencia para manifestarle que dentro del mismo, la parte actora presentó Liquidación Adicional del Crédito el día 19/11/2021, de la cual se corrió el traslado de rigor que venció el día 03/12/2021, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada.

Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO-2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b>) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 03/12/2021 sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha julio 22 de 2020, este despacho judicial impartió aprobación a una Liquidación Adicional de crédito así:

- Pagaré No. 063706100000897 en la suma de \$3.198.374,00 por concepto de intereses moratorios causados desde 14/01/2018 hasta 13/03/2020.
- Pagaré No. 0637006100001279 en la suma de \$1.120.339,00, por concepto de intereses moratorios causados desde 14/04/2018 hasta el 13/03/2020.

Por lo tanto, el nuevo periodo para la nueva liquidación debe iniciar el 14/03/2020 hasta la fecha límite que indique la demandante.

Analizada la liquidación objeto de examen, se tiene que el demandante en esta oportunidad no realiza la liquidación de dichos pagarés por separado, sino sobre la suma de \$7.948.886,00, resultante del valor de \$2.064.296,00, correspondiente al Pagaré No. 063706100000897, más la suma de \$ 5.884.590,00 correspondiente al Pagaré No. 0637006100001279, valores por el cual este juzgado libro mandamiento de pago.

Pues bien, la liquidación en comento, contempla un capital de \$7.948.886,00 como capital base de liquidación, extremo inicial de corte el 14/03/2020, y fecha límite para el periodo 18/11/2021.

Realizado el ejercicio contable el despacho encuentra que la liquidación por concepto de intereses arroja como resultado la suma de \$3.035.108.00, por este valor se aprobará.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por el demandante el día 19/11/2021, por valor de **\$3.035.108.00**, por concepto de intereses de mora, para el período comprendido del 14/03/2020 al 18/11/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.